



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
ECONÓMICO Y FINANZAS**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)**

INFORME No. 07-2011-DASEF-INPREMA-A

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**INFORME
No. 07-2011-DASEF-INPREMA-A**

**PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
“DASEF”**

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
--------------	---

CAPITULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN	4-16
--	------

CAPITULO IV

CONCLUSIONES ANEXOS	17
------------------------	----

Tegucigalpa, MDC., 27 de junio de 2012
Oficio N° Presidencia -2324-2012-TSC

Licenciado
Ernesto Emilio Carías Corrales
Director Presidente
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
Su Oficina

Señor Director Presidente:

Adjunto encontrará el Informe No. 07-2011-DASEF-INPREMA-A de la Investigación Especial practicada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidades civiles y administrativas, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 007-2011-DASEF de fecha 21 de octubre de 2011.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos principales de esta investigación especial fueron los siguientes:

Objetivos Generales

- a) Verificar que las revalorizaciones aprobadas por el Directorio en concepto de beneficios de jubilaciones y pensiones se encuentren dentro del marco legal vigente.
- b) Verificar que la adquisición de seguros de daños para cobertura a los préstamos se haya ejecutado de acuerdo a lo establecido en el marco legal y de acuerdo a los beneficios esperados para la institución.

Objetivos Específicos

- a) Determinar en base a que se realizó la revalorización de CIENTO MILLONES DE LEMPIRAS para ajustar el valor de los beneficios por jubilaciones y pensiones en el año 2010.
- b) Verificar si se dio cumplimiento a las disposiciones Legales y Técnicas para aprobar la revalorización mencionada en el inciso anterior.
- c) Determinar si se realizaron contrataciones directas para la adquisición de seguros de daños que dan cobertura a los préstamos y de acuerdo a que justificantes se realizaron.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para la adquisición de pólizas de seguro con las diferentes compañías aseguradoras.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros contables y la documentación de respaldo relacionada con cuentas específicas que fueron analizadas como consecuencia de varias resoluciones tomadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y remitidas al Tribunal Superior de Cuentas mediante oficios dirigidos al Magistrado Presidente Abogado Jorge Bográn Rivera, para su investigación, conforme al detalle siguiente:

1. Resolución CI No. 15/21-06-2011 de fecha 21 de junio de 2011 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, relacionada con el incumplimiento a la Ley por parte del Directorio de INPREMA acerca de la contratación de seguros para la cartera crediticia (Préstamos personales e Hipotecarios del INPREMA).
2. Resoluciones SS No. 1030, 1031, 1032, 1033 y 1034 todos con fecha 14 de junio de 2010 (incumplimiento incurrido por Directorio de INPREMA a lo dispuesto en los numerales 1), 2) y 3) de la Resolución SS No.1077/30-07-2010 y Artículo 12 de la Ley del INPREMA) relacionadas con la Revalorización de las Jubilaciones y Pensiones de INPREMA.

Los casos antes mencionados fueron remitidos al sector Económico y Finanzas por intermedio de la Dirección de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas, mediante oficios No. 462-2011-DACD y 0533-2011-DACD de fecha 22 de junio y 14 de julio de 2011, respectivamente.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En fecha 14 de junio de 2011 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió las Resoluciones SS No. 1030, 1031, 1032, 1033 y 1034; y con fecha 21 de junio de 2011 la Resolución CI No. 15/21-06-2011, mismas que fueron remitidas a este Tribunal con el objetivo de que se realizara lo que en ley procediera y según memorandos No. 462-2011-DACD y 0533-2011-DACD de fecha 22 de junio y 14 de julio de 2011, respectivamente la Dirección de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas las remitió al Departamento de Auditoría Sector Económico y Finanzas para su investigación.

Atendiendo lo solicitado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y la Dirección de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas, el 21 de octubre de 2011, se emitió la Orden de Trabajo No. 007-2011-DASEF, para realizar la investigación especial en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Como producto de nuestra revisión y del análisis de la documentación soporte de las operaciones realizadas por el INPREMA, se determinaron situaciones que contravienen algunas disposiciones legales y que mencionamos a continuación:

1. Revalorización de las Jubilaciones y Pensiones de los beneficiarios del INPREMA, contraviniendo las directrices emanadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
2. Contratación de pólizas de seguros de daños y vida para cobertura de cartera crediticia de forma directa, sin tomar en cuenta las disposiciones legales vigentes

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. REVALORIZACIÓN DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL INPREMA, CONTRAVINIENDO LAS DIRECTRICES EMANADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.

Con el propósito de darle seguimiento a la Resolución SS No. 1034/14-06-2011, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en relación a la Revalorización de la Jubilaciones y Pensiones de los beneficiarios del INPREMA efectuada en el año 2010, contraviniendo las disposiciones de dicha Comisión, se procedió a analizar y verificar la documentación que soportan las resoluciones emanadas por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), obteniendo los resultados siguientes:

1. Mediante oficio SE-1585-2010 del 15 de julio de 2010, suscrito por el Licenciado Luis Gustavo Lara Godoy en su condición de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), solicita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la autorización para otorgar una revalorización de las jubilaciones y pensiones a sus afiliados por el monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00)**, adjuntando un estudio Actuarial elaborado por una consultora externa.

Esta solicitud fue presentada en cumplimiento a la Resolución No. 1294/21-12-2004 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual instruye a los Institutos Públicos de Previsión para que, previo a cualquier modificación de la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago o incrementos en el monto de las jubilaciones y pensiones, deberán obtener autorización de la Comisión. Para lo cual se requiere presentar la solicitud, adjuntando a la misma el estudio técnico que respalde la disponibilidad financiera del Instituto y garantice el equilibrio actuarial del mismo.

2. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros una vez recibida la solicitud y el Estudio Actuarial por intermedio del Secretario Ejecutivo de INPREMA, mediante oficio No. SE-1585-2010, de fecha 15 de julio de 2010, procedió a analizar dicho Estudio el cual fue realizado con cifras al 31 de diciembre de 2009, resumiendo entre otros los siguientes aspectos:

- ◆ El incremento en pensiones tiene un impacto financiero anual total de L.100,000,000.00 el cual equivale a un incremento de 5.92% respecto al año anterior y supera 1.97 veces la inflación interanual registrada por el Banco Central de Honduras a diciembre de 2009.
- ◆ El estudio establece que cualquiera que sea el valor que se conceda para revalorización de pensiones en curso de pago, incrementará el déficit de las reservas técnicas para los beneficios ya concedidos.
- ◆ En el mismo estudio se le sugiere al INPREMA que capitalice sus reservas y que disminuya el valor de los activos improductivos.
- ◆ La documentación presentada por INPREMA no contiene la propuesta de revalorización de pensiones que otorgará, ni un listado que compare los montos de las pensiones actuales y las propuestas de revalorización.

Tomando en cuenta estos aspectos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros procedió a realizar su propio estudio actuarial siempre con cifras al 31 de diciembre de 2009, el cual mostró entre otros lo siguiente:

- ◆ El déficit actuarial del Instituto asciende a L.71,993.43 millones, el cual se ocasiona por lo siguiente:
 - Edad temprana de jubilación voluntaria (50 años);
 - Bajo período obligatorio de cotizaciones individuales (10 años);
 - Inadecuada ampliación de los beneficios sin el incremento respectivo de los ingresos o reservas del Instituto;
 - Incumplimiento reiterado a las resoluciones de la CNBS, especialmente a las relacionadas con la revalorización de pensiones;
 - Altos índices de morosidad en la cartera de préstamos;
 - El envejecimiento poblacional y,
 - Altos gastos administrativos.
- ◆ El valor presente de las pensiones por vejez o invalidez, en curso de pago asciende a L18,671.48 millones, monto que es superior a las reservas existente en el Instituto, las cuales presentan un valor de L16,000.05 millones, al 31 de diciembre de 2009, determinándose que existe un déficit de cobertura para los beneficios de pensiones concedidos actualmente.
- ◆ El Artículo 84 de la Ley del INPREMA establece: que cada dos años cuando menos, el Instituto hará una revisión de la cuantía de las Jubilaciones y Pensiones para mejorarlas, de acuerdo con el incremento del costo de la vida. La revalorización se hará siempre

que la capacidad financiera de EL INSTITUTO lo permita y de acuerdo con lo que dictaminen los Estudios Actuariales.

Considerando que el INPREMA es una entidad de derecho público que tiene por objeto la prestación de los beneficios derivados de su Ley Orgánica, que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ejercer por medio de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas dentro de las cuales se encuentran los fondos de pensiones públicos y privados; así como de resolver de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas; Que es responsabilidad del INPREMA, encontrar los mecanismos necesarios que permitan mantener íntegro el valor real de las jubilaciones y pensiones, con fundamento en los Artículos 6, 13, numerales 1), 2), 4), 15), y 23 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 84 de la Ley del Instituto de Previsión del Magisterio; en sesión del 30 de julio de 2010, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros Mediante Resolución SS No. 1077/30-07-2010 **resolvió:**

“1. Denegar la solicitud de autorización de aumento de pensiones al INPREMA, para ajustar el valor de los beneficios por Jubilaciones y Pensiones a sus afiliados por un monto anual de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00).

2. Autorizar al INPREMA una revalorización de pensiones por un monto de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L50,648,492.59)**, equivalente al 3% del monto total de las pensiones otorgadas a diciembre de 2009, lo cual presenta una adecuación apegada a la inflación de 3% oficialmente registrada por el Banco Central de Honduras a diciembre de 2009.

3. El INPREMA, deberá remitir al momento que haga efectiva la revalorización un listado en forma de hoja electrónica de cálculo, conteniendo el nombre del afiliado, el número de identidad, el monto de la pensión anterior y el monto de la pensión ya ajustada en base a la distribución que el actuario del Instituto establezca y al límite establecido en el numeral 2 anterior, con el fin de realizar el debido seguimiento y validar que el incremento otorgado se mantenga bajo el límite autorizado.”

3. En sesión ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) de fecha 3 de agosto del año 2010, Acta No. 1526/2010, en el punto sexto de la agenda, se discutió la Revalorización de los beneficios de Jubilaciones y Pensiones y previo a la aprobación se

le dio lectura a la Resolución SS No. 1077/30-07-2010 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, procedieron a emitir la Resolución No. 4417-1526-2010, haciendo mención que se ha conocido la Resolución emitida por la CNBS y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, letra o, de la Ley del INPREMA, resuelven autorizar al señor Secretario Ejecutivo, proceda a realizar los tramites legales correspondientes, para presentar el Recurso de Reposición en contra de la resolución SS No. 1077/30-07-2010 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en vista que el Directorio no está de acuerdo con esta resolución.

En esa misma sesión se emitió la resolución No. 4418-1526-2010, donde resolvieron aprobar por última vez la revalorización de las Jubilaciones y Pensiones vía presupuesto para el año 2010, por la cantidad de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00)**, misma que se pagará de forma retroactiva desde el mes de enero de 2010 y se hará efectiva a partir del mes de septiembre de 2010, haciéndose la distribución escalonada, conforme a los parámetros establecidos por la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras (AMAJUPENH).

4. Es importante destacar que como resultado de una serie de tomas de carreteras, llevadas a cabo por el gremio magisterial, el señor Presidente de la Republica, con el propósito de resolver la problemática en ese momento y las demandas presentadas por el Magisterio Nacional nombro una comisión especial para que juntamente con los presidentes de las organizaciones Magisteriales y otros dirigentes, suscribieran en fecha 30 de agosto de 2010 una Acta Especial de acuerdos y compromisos, misma que es firmada también por el señor Presidente de la República como Testigo de Honor.

Dentro de los acuerdos suscritos relacionados con el INPREMA, esta el literal f).- que describe lo siguiente:

“El Gobierno y el Magisterio respaldan que el INPREMA de cumplimiento a la revalorización de las pensiones y jubilaciones por un monto de CIEN MILLONES (L100,000,000.00) de Lempiras presupuestados para el año 2010, a los Jubilados y Pensionados de forma retroactiva a partir del mes de enero de 2010, cumpliendo con la resolución aprobada en el Directorio Ejecutivo.”

Esa misma Acta Especial de acuerdos fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta con fecha 8 de octubre de 2010, como Decreto Ejecutivo No. PCM-039-2010. En el literal f) de este decreto respalda la revalorización de las Jubilaciones y Pensiones por un monto de L100,000,000.00 dándole cumplimiento a la resolución No. 4418-1526-2010 aprobada por el Directorio del INPREMA, que es justamente la que se emitió en contraposición a lo dispuesto en la Resolución SS No. 1077/30-7-2010, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 30 de julio de 2010, la que fue notificada en legal y debida forma al Secretario Ejecutivo del INPREMA.

Por otra parte, la fecha en que el Directorio de INPREMA emite la Resolución No.4418-1526-2010 fue el 3 de agosto de 2010, y el Acta de compromiso firmada con la Comisión Especial y el Presidente de la República como testigo de honor fue el 30 de agosto de 2010, 27 días después.

Con el propósito de resolver la problemática magisterial se hacen una serie de compromisos políticos y no técnicos, porque queda claramente evidenciado que el acuerdo relacionado con las revalorizaciones de las Jubilaciones y Pensiones del INPREMA, no se hizo del conocimiento a la Comisión Negociadora nombrada por el señor Presidente Constitucional que existía una Resolución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en la cual se dan las justificaciones técnicas del porque no se aprueban los **CIENT MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00)** y que aun cuando el INPREMA presenta un déficit de cobertura para los beneficios de pensiones concedidos actualmente, se les aprobó revalorizar un Monto de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L50,648,492.59)**, equivalente al 3% del monto total de las pensiones otorgadas a diciembre de 2009, y que está en función a la inflación de 3% oficialmente registrada por el Banco Central de Honduras a diciembre de 2009.

Por medio del Jefe del área de sistemas, se logró obtener el Archivo en digital de la distribución de la Revalorización del año 2010, posteriormente y mediante oficio DT-18-2012 de fecha 17 de febrero de 2012 el Director Temporal del INPREMA, Licenciado Belarmino Reyes Santos entregó oficialmente en digital el monto mensual a aplicar a la Revalorización de las Jubilaciones y Pensiones del año 2010.

De acuerdo a la información proporcionada por INPREMA los valores pagados en concepto de revalorización fue el siguiente:

Aplicación mensual según información proporcionada de manera magnética L.7, 122,805.00 y de partidas contables pagada de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL	TOTAL
Según partida No. 4580 del 19 de octubre de 2010 se pagó lo siguiente:		
a). Revalorización retroactiva de enero a septiembre	64,105,245.00	
b). Revalorización del mes de octubre 2010	7,122,805.00	
Total pagado		71,228,050.00
En partida No.5211 del 19 de noviembre de 2010 se pagó lo siguiente		
Revalorización del mes de noviembre	7,122,805.00	
Revalorización decimo cuarto mes del año 2010	7,122,805.00	

Total pagado		14,245,610.00
En partida No.5610 del 08 de diciembre de 2010 se pagó lo siguiente		
Revalorización del mes de diciembre de 2010	7,122,805.00	
Revalorización decimo Tercer mes (aguinaldo) del año 2010	7,122,805.00	
Total pagado		14,245,610.00
Total Revalorización de Jubilaciones y Pensiones pagadas en el año 2010		99,719,270.00
Monto revalorización aprobada por el Directorio de INPREMA		100,000,000.00
Diferencia		280,730.00
Monto revalorización de jubilaciones		99,719,270.00
Monto aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros		50,648,492.59
Monto pagado por INPREMA sin aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.		49,070,777.41

En cuanto a la diferencia de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.280,730.00), manifestó el Jefe de Sistemas del INPREMA Lic. Adalberto Méndez Isaula, que al hacer los cálculos de la revalorización se toma como base la planilla de diciembre de 2008 y al momento de hacer la primer aplicación (Planilla de octubre de 2010), varios de los beneficiados del sistema ya habían muerto por consiguiente no fueron tomados en cuenta al momento de la distribución de la revalorización.

Lo antes descrito ha incumplido lo establecido en:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Artículos 1, 6, 13.- incisos 1), 4), 15), 25).

LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO Artículos 12, 84.

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Artículo 72.-

Resolución No. 1294/21-12-2004.- inciso 1).

Resolución SS No. 1077/30-07-2010 incisos 1), 2), 3).

Mediante oficio No.01-2012-DASEF-TSC de fecha 06 de enero de 2012, se solicitó la documentación relacionada con los procesos de Revalorización de las Jubilaciones y Pensiones para los años 2008, 2009 y 2010. Mediante Oficio SE-No. 050-12 de fecha 12 de enero de 2012 el Licenciado Belarmino Reyes Santos, Sub Secretario Ejecutivo manifestó lo siguiente:

“Se le informa que el año 2008 se aprobó mediante Resolución No. 3837-1419-2007, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2007 y para el año 2009 se aprobó mediante Resolución No. 4075-1469-2009, en sesión celebrada el 27 de enero de 2009, ambos años ejecutados mediante vía de anteproyecto de

presupuesto de esta institución.

En relación al oficio No. 04-2012-CASEF-TSC de fecha 12 de enero de 2012, del inciso 1.1 sobre la solicitud de aprobación de las Revalorizaciones específicamente la del año 2010, se le informa que mediante Oficio SE.1585-2010 de fecha 15 de julio de 2010, se le solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la autorización de la Revalorización de Jubilaciones y Pensiones.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Como se observa en lo antes descrito, en los años 2008 y 2009, no solicitaron autorización para revalorizar las Jubilaciones y Pensiones de sus beneficiarios ante la Comisión de Bancos y Seguros porque el índice de inflación presentado por el Banco Central es superior al porcentaje aplicado en las revalorizaciones (2008 = a 8.87% y 2009 = a 10.83%), no así para el año 2009, que el índice inflacionario fue de 3%, que fue lo que los motivó a solicitar autorización ante la CNBS y como no se aprobó lo solicitado (L100,000,000.00), procedieron a ejecutar las Jubilaciones y Pensiones en NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L99,719,270.00), en base a lo aprobado por el Directorio del INPREMA.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L 49,070,777.41).**

RECOMENDACIÓN No. 1 AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL INPREMA

Previo a la aprobación y ejecución de las Revalorizaciones de las Jubilaciones y Pensiones de los miembros beneficiarios del sistema, hacer los tramites pertinentes ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), conforme lo establece la Resolución No. 1294/21-12-2004 emitida por la CNBS y cumplir con lo que establece el Artículo 84 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

2. CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y VIDA PARA COBERTURA DE CARTERA CREDITICIA DE FORMA DIRECTA SIN TOMAR EN CUENTA LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO, TENIENDO EL INPREMA SU AUTOSEGURO.

En la evaluación realizada a las operaciones contables del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se comprobó que en la contratación de los seguros que dan cobertura a los riesgos relacionados con los Préstamos Hipotecarios (daños a las viviendas adquiridas) así como los préstamos personales, durante los años 2008, 2009 y 2010, no se han realizado los procesos

de licitación que establece la Ley de Contratación del Estado ya que dichas

contrataciones se han realizado de forma directa.

Los montos evaluados y pagados por este concepto son los siguientes:

Año 2008	L 72,710,156.11
Año 2009	" 51,984,854.18
Año 2010	" <u>34,552,592.19</u>
Total (ver anexo 1)	L <u>159,247,602.48</u>

Las pólizas que amparan el total pagado fueron suscritas con las siguientes Compañías Aseguradoras:

(Valores en Lempiras)

Compañía Aseguradora	Años			Total	Porcentaje participación
	2008	2009	2010		
Interamericana de Seguros	26,683,412.38	138,537.37	0.00	26,821,949.75	16.84%
Seguros Atlántida	21,388,949.06	0.00	0.00	21,388,949.06	13.43%
Seguros CREFISA	24,637,794.67	51,846,316.81	34,552,592.19	111,036,703.67	69.73%
TOTALES	72,710,156.11	51,984,854.18	34,552,592.19	159,247,602.48	100%

Ver anexos 1 y 2

Como se puede observar en el cuadro, la participación de las Compañías Aseguradoras: Interamericana de Seguros y Seguros Atlántida son mínimas en relación a la Compañía de Seguros CREFISA que es donde se concentra la mayor parte de pagos en concepto de Pólizas de Seguro de daños y vida que dan cobertura a su cartera crediticia, cuya participación es del 69.73%, evidenciándose que fue la mas favorecida en la contratación de seguros por la vía directa, especialmente en los años 2009 y 2010.

Es importante destacar que el Directorio de INPREMA, mediante Resolución 2853-1413-2007 de fecha 27 de noviembre 2007 (Reformada en Resolución No.3989-1443-2008 del 15 de julio 2008) aprobó la creación del **Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI)**, el cual inicio operaciones en junio de 2008, con la finalidad de poner en practica el Auto Seguro (proteger en forma directa los créditos otorgados a sus afiliados prestatarios sin tener que suscribir contratos de seguros con las compañías aseguradoras del país) administrado por este programa con la finalidad de que los excesos en primas pagadas a las Compañías Aseguradoras por los siniestros no ocurridos, en lugar de beneficiar a las aseguradoras e intermediarios sirvan para incrementar las reservas patrimoniales del INPREMA.

Previo a la aprobación de creación del PPCI, se contrató a la Compañía Jerez & Asociados Auditores y Consultores para el diseño del Programa PPCI.

De acuerdo al estudio, el programa se constituye como una actividad Social con la meta fundamental de proteger la cartera crediticia otorgada a los afiliados que,

históricamente han pagado al sistema asegurador del país a través de INPREMA, altos importes en concepto de primas de seguro de vida y daños, teniendo como objetivo administrar un programa de protección crediticia constituido con las cuotas pagadas por los afiliados deudores de créditos al Instituto, formando un fondo de reservas técnicas que se cubra con un portafolio de inversiones liquidas, rentables y seguras para responder con el pago de las indemnizaciones de los siniestros ocurridos en los ramos de vida y/o daños patrimoniales de los afiliados deudores. Integrando un equipo de trabajo especializado a fin de implementar las técnicas administrativas y contables propias de este tipo de contratos.

El estudio toma en cuenta la base legal del INPREMA, mismo que fue creado mediante Decreto Ley No. 1026 del 15 de julio de 1980, como una entidad de derecho público autónoma, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, teniendo como objetivo, mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios derivados del sistema de Previsión del Magisterio Nacional.

El INPREMA conforme al Artículo 76 del Reglamento de Crédito se compromete a asegurar la vida de los prestatarios mediante un seguro de vida de desgravamen hipotecario y de daños para los inmuebles y sus mejoras. Mediante el seguro de daños ambos seguros de acuerdo con el reglamento podrán ser administrados directamente por el Instituto.

Forma parte de la asesoría para la creación del PPCI, un estudio realizado por la Compañía Jerez & Asociados Auditores y Consultores, en el cual se aprecia el comportamiento de las primas pagadas a las compañías aseguradoras contra los pagos de siniestros, durante los años 2003 al año 2007. A continuación se describe:

Año	Prima pagada a Aseguradoras	Siniestros pagados	Excedente
2003	42,651,253.87	8,368,192.90	34,283,060.97
2004	66,216,434.45	12,477,973.28	53,738,461.17
2005	81,157,633.61	16,151,920.75	65,005,712.86
2006	86,018,553.89	15,189,447.77	70,829,106.12
2007	87,167,843.59	21,967,872.47	65,199,971.12
Totales	L. 363,211,719.41	L. 74,155,407.17	L. 289,056,312.24

De forma global se observa un comportamiento promedio como índice de siniestralidad de un 20.42%, que equivale a L74,155,407.17, lo que significa que un 79.58% que equivale a L.289,056,312.24, es el excedente el cual forma parte de las utilidades obtenidas por las compañías Aseguradoras, resultando un mercado muy atractivo para ellas.

A pesar que en el Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), está bien definido el accionar del mismo, y que inició operaciones a partir de junio de 2008,

se detectaron algunas situaciones en la administración, consideradas irregulares y que se desvían del objetivo para el que fue creado el programa, como ser:

- a. Se siguen haciendo contrataciones directas con las compañías aseguradoras, aun cuando se tenía que manejar directamente por el PPCI.
- b. La contratación de los seguros de daños y vida que dan cobertura a los préstamos se realizaron sin respetar los fundamentos legales desde el inicio de operación del PPCI, debido a que el Directorio ha venido aprobando esta práctica. Evidenciándose en Resoluciones: 4184-1488-09 de sesión ordinaria del Directorio celebrada el 21 de julio de 2009, donde acordaron suscribir pólizas de seguro con las compañías aseguradoras y en Resolución No. 4416-1526-2010, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2010, donde se aprobó la contratación de la Compañía Seguros Crefisa, S.A., sin realizar la licitación pública que corresponde debido a que los montos de la primas por seguros pagados sobrepasan los límites establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
- c. La cobertura con las compañías aseguradoras es del 100% del préstamo independientemente del saldo que este muestre, con esta medida lo que hace el INPREMA es incurrir en mayores gastos, por cuanto en el caso de muerte, esta asegurándoles un patrocinio a los beneficiarios y ese no es su objetivo principal como es la salvaguarda de los fondos dados en préstamo, por consiguiente lo que debe respaldar es la recuperación del saldo pendiente, por lo que se debe limitar a sostener la cobertura del saldo de los préstamos personales y de vivienda.
- d. Desde su funcionamiento las operaciones financieras y contables (Ingresos, Gastos, Conformación del Balance) del Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), se manejan de forma independiente y no aparece en ningún grupo presupuestario del INPREMA.

Lo antes descrito ha incumplido lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado Artículos: 5, 7, 27, 38, 63 inciso c), 99, 100, Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2008 (Artículo 52), 2009 (Artículo 40) y 2010 (Artículo 31),

Ley de Seguros Artículo 99,

Constitución de la República Artículo 205, numeral 19,

Programa de Protección Crediticia del Instituto Su Misión y Literales 1, 9 y 14 de las Políticas Generales).

Mediante oficio No. PPCI-2011-687 de fecha 3 de noviembre de 2011, enviado por el Coordinador del PPCI, señor Edwin J. Monjarréz manifiesta lo siguiente: "En relación al proceso de licitación de los seguros de esos años, le informo que no

realizó ninguna licitación debido a que el Instituto no cuenta en su presupuesto de un renglón presupuestario para el pago de los seguros de la cartera crediticia del Instituto.

Asimismo no hay contratos de seguros suscritos con aseguradoras en esos años fiscales (2008, 2009 y 2010) porque estos seguros son una continuidad de los ya suscritos en años anteriores, especialmente desde el año 2003 en los cuales no han variado las condiciones principales del seguro”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Las explicaciones proporcionadas por el coordinador del programa no son procedentes, por cuanto el programa lleva su propia contabilidad y era su responsabilidad hacer cualquier trámite necesario para incorporar los gastos de seguros en el presupuesto. Por otra parte, aun cuando el justifica que no había renglón presupuestario los pagos se efectuaron. También manifiesta que las pólizas suscritas durante los años 2008, 2009 y 2010, son una continuidad de los suscritos en años anteriores, especialmente desde el año 2003, situación que evidencia que esta administración no ha estado aprovechando las oportunidades de negociación que permiten las licitaciones de que año a año pueden renovarse las pólizas de seguro.

Además no se esta exigiendo la presentación de la garantía de cumplimiento que establece la Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 100, 101 y 102.

Mediante oficio ADMON.- 283/12 de fecha 6 de marzo de 2012, La Licenciada Carla Lorena Gallegos, Jefe del Departamento Administrativo a.i., manifiesta lo siguiente:

“En atención a su oficio No.08-2012 DASEF.TSC del 17 de febrero de 2012 en donde anuncia cada uno de los numerales siguientes:

1. No existe presupuestariamente clasificados en los objetos de gasto Ingresos y Egresos que se ejecuten dentro del presupuesto de la institución, lo que se observa que dentro de la balanza de saldos existe una Cuenta por Pagar y una Cuenta por Cobrar que se carga y acredita en cuanto a los gastos por concepto de los grupos:
 - 100 Servicios Personales
 - 200 Servicios No Personales
 - 300 Materiales y Suministros

No existe consolidación en el presupuesto del Instituto, los Gastos del PPCI existiendo que solo hay una Cuenta de enlace reflejado en el servicio de Deuda y en la Cuenta y Efectos por Cobrar.

2. En los años 2008, 2009 y 2010 dentro del Estado de Resultados y la liquidación presupuestaria aparecen en el grupo 800 Otros Gastos y en Cuenta Presupuestaria Amortización Activo Intangible.

3. En el numeral (3) esta acción no es competencia de esta Unidad Ejecutora, puesto que estas acciones fueron aprobados por el Honorable Directorio en su momento en los años 2008, 2009 y 2010 efectuando Contrataciones Directas sin efectuar Licitación Pública.”

Producto de no realizar los procesos de licitación, no se esta aprovechando mejores oportunidades de negociación, se incurre en incumplimiento de las Disposiciones que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Constitución de la Republica, Las Disposiciones Generales del Presupuesto, pudiendo generar situaciones adversas a los intereses económicos de la Institución.

También no tiene razón de crear un programa cuando su finalidad era el poner en practica el Auto Seguro protegiendo en forma directa los créditos otorgados a sus afiliados prestatarios y con los excedentes fortalecer las reservas patrimoniales, cuando en la práctica se siguen beneficiando las Compañías aseguradoras y especialmente CREFISA que es donde en los últimos dos años (2009 y 2010), se han concentrado la suscripción de las pólizas de seguros, quedando claramente evidenciado en las Resoluciones del Directorio que esta decisión la toman por simple recomendación del Secretario Ejecutivo y de la Auditoría Interna, que en todo caso lo que debería hacer esta última, es dictaminar si se están cumpliendo con los procesos legales ya establecidos y verificar que el programa esté cumpliendo con las directrices emanadas al momento de su creación.

RECOMENDACIÓN Nº 2

AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL INPREMA

Proceder a incorporar a la brevedad posible en el Presupuesto del INPREMA, todas las operaciones que se generan en el Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), así como dar cumplimiento a las funciones por las cuales fue creado el Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI) y así cumplir con el objetivo de su creación.

3. LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON UN EXPEDIENTE COMPLETO DE CADA MIEMBRO DEL DIRECTORIO.

Al solicitar los expedientes de información de los miembros que integran el Directorio del Instituto durante el período de alcance de la auditoría, se comprobó que no cuentan con dicha información completa ya que algunos datos no fueron proporcionados.

Lo antes descrito incumple lo establecido en:

Mediante oficio No. DT-182-2012 de fecha 17 de febrero de 2010 el Director Ejecutivo Temporal del INPREMA, señor Belarmino Reyes Santos en el numeral 3, manifestó lo siguiente:

“Respecto a esta información, el INPREMA solamente cuenta con información general de los diferentes miembros del Directorio que se han desempeñado como tal durante la vida institucional del INPREMA, que comprende básicamente títulos académicos, nombre completo, cargo desempeñado en el sector público y cargo dentro del Directorio y en algunos casos sus respectivos teléfonos. Los números de Identidad y la Dirección domiciliaria no se mantienen en los archivos del INPREMA”.

El no contar con la información solicitada, ocasiona retraso en la investigación, así como dificultad al determinar posibles responsables de hechos encontrados.

RECOMENDACIÓN Nº 3 AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL INPREMA

Proceder a solicitar a los miembros del Directorio la información faltante para completar los expedientes, los cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

- a. Copia de la Tarjeta de Identidad
- b. Copia de la Resolución de nombramiento como Miembro del Directorio de INPREMA.
- c. Período de inicio y terminación de su gestión
- d. Institución que representa
- e. Dirección completa de su domicilio
- f. Números telefónicos de su trabajo, vivienda y celular.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De la investigación especial al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) por el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010 se concluye que:

- El Instituto revalorizó las Jubilaciones y pensiones de los beneficiarios del INPREMA sin tomar en cuenta a lo establecido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- El Instituto contrato en forma directa las pólizas de seguro de daños y vida para la cartera crediticia, teniendo este además su propio auto seguro.
- El Instituto no cuenta con un expediente completo de cada miembro del Directorio.

Tegucigalpa MDC., 27 de junio de 2012.

Antonio Esteban Velásquez H.
Jefe de Equipo

José Orlando Argueta
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas